

ARTÍCULO 3.- La Comisión deberá rendir un informe al país a la mayor brevedad posible sobre los resultados de su investigación y poner a disposición del Ministerio Público cualquier información relevante que pudiese obtener que comprometa la responsabilidad penal de cualquier funcionario o persona particular.

ARTÍCULO 4.- La Comisión podrá contratar cualquier tipo de asistencia profesional y técnica que necesite para llevar a cabo su investigación.

ARTÍCULO 5.- Se ordena a todas las instituciones del gobierno dominicano que estén relacionadas con el proceso de diseño, licitación y adjudicación de la referida obra ofrecer toda la información que la Comisión les requiera, así como colaborar con la misma en todo cuanto ella les solicite.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de enero del año dos mil diecisiete (2017), años 173 de la Independencia y 154 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 7-17 que convoca al Senado de la República y a la Cámara de Diputados para que se reúnan en Legislatura Extraordinaria, por un plazo de 30 días, a partir del 13 de enero de 2017. G. O. No. 10870 del 27 de enero de 2017.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 7-17

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO I. Se convoca al Senado de la República y a la Cámara de Diputados para que se reúnan en Legislatura Extraordinaria por un plazo de treinta (30) días, contado a partir del día 13 de enero de 2017, a fin de conocer los proyectos de ley pendientes, así como cualquier otro proyecto de ley que le someta el Presidente de la República o que sea sometido por iniciativa propia del Congreso Nacional.

ARTÍCULO 2. Envíese a los presidentes del Senado de la República y de la Cámara de Diputados para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de enero del año dos mil diecisiete (2017), años 173 de la Independencia y 154 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 8-17 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata, al Excelentísimo Señor James Brewster, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Estados Unidos de América ante el Gobierno dominicano. G. O. No. 10870 del 27 de enero de 2017.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 8-17

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos del Excelentísimo señor James Brewster, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Estados Unidos de América ante el Gobierno dominicano.

VISTA: La Ley núm. 1113 del 26 de mayo de 1936, que crea la Orden del Mérito de Juan Pablo Duarte, modificada por la Ley núm. 3916 del 9 de septiembre de 1954, que denomina la Orden del Mérito de Juan Pablo Duarte, "Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella".

OÍDO: El parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata, al Excelentísimo señor James Brewster, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Estados Unidos de América ante el Gobierno dominicano.